

**Título del trabajo:**

La mediación en materia penal dentro el sistema jurídico ecuatoriano para los casos de delito de robo y el alcance jurídico de su viabilidad e implementación, período 2022-2023

Línea de investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad del Trabajo:

Trabajo de Integración Curricular

Carrera:

Derecho

Énfasis en Ciencias Penales Criminalísticas

Título a obtener:

Abogado

Autor (es):

Alison Brigitte Lema Lucas
María Gabriela Varas Barragán

Tutor (a):

Mgtr. María Elena Carillo Ortega



CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada la Mgtr. María Elena Carrillo Ortega, tutora del Trabajo de Integración Curricular "La mediación en materia penal, dentro el sistema jurídico ecuatoriano, para los casos de delito de robo y el alcance jurídico de su viabilidad e implementación, periodo 2022-2023", elaborado por **Alison Brigitte Lema Lucas y María Gabriela Varas Barragán** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 8%, el mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:





**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 15 de abril de 2024

**Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el Trabajo de Integración Curricular TITULADO: "La mediación en materia penal, dentro el sistema jurídico ecuatoriano, para los casos de delito de robo y el alcance jurídico de su viabilidad e implementación, período 2022-2023" fue revisado y se deja constancia que las estudiantes acogieron e incorporaron todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Alison Brigitte Lema Lucas y María Gabriela Varas Barragán, para que procedan a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

**MARIA ELENA
CARRILLO
ORTEGA**  Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
CARRILLO ORTEGA
Fecha: 2024.04.12
14:52:32 -05'00'

Mgtr. María Elena Carrillo Ortega

Tutora

Introducción

En el contexto del sistema penal ecuatoriano en el año 2023, el estudio de la implementación de la mediación penal en el delito de robo emerge como una temática de relevancia crítica. La elección de este tema se justifica en virtud de su potencial para reconfigurar el sistema penal, otorgando una mayor preeminencia a la reparación de la víctima sobre la mera sanción punitiva.

El presente trabajo de integración curricular tiene como objetivo determinar la idoneidad de la implementación de la mediación penal en el delito de robo como un mecanismo que agilice el sistema jurídico ecuatoriano, considerando que a pesar que en la Constitución de la República del Ecuador y que en el Código Orgánico Integral Penal se establece un fin de la pena enfocado en la rehabilitación de la persona privada de la libertad y en la reparación de la víctima, en la práctica, se evidencia la ausencia de estos elementos dado que tanto el sistema judicial penal y el sistema carcelario ecuatoriano desbordan falencias y carencias administrativas y procesales.

En un momento en que la reforma y modernización de la justicia son imperativos, este estudio se torna pertinente al explorar una estrategia que no solo busca reducir la sobrecarga de los tribunales, sino que también pone en el centro de la atención la restauración y el empoderamiento de las víctimas, teniendo el poder de mediar dentro de las situaciones que se les está formulando cargos para poder llegar a un resultado satisfactorio además de ayudar a su rehabilitación siendo así más efectiva que es lo que necesita el sistema judicial ecuatoriano actualmente marcando un cambio fundamental en la forma en que la sociedad aborda la justicia penal.

Contexto histórico social de objeto de estudio

La historia de la mediación penal en Ecuador se remonta a la implementación de la ley de mediación y arbitraje en el año 2009, en el cual esta ley establece las bases legales para la utilización de la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos en diferentes ámbitos, incluyendo el penal, posteriormente en el año 2014, se emitió el Código Orgánico Integral Penal que incorporó la mediación penal como una forma de solución alternativa, este código introdujo la figura de mediador quien tiene la función de facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un delito y promover la búsqueda de acuerdos que reparen el daño causado.

Desde entonces, se han implementado diferentes programas y proyectos para promover la mediación penal en Ecuador, se han realizado capacitaciones para formar mediadores penales, se han creado centros de mediación y se ha difundido información sobre los beneficios de la mediación en el sistema de justicia penal.

En este contexto la mediación penal busca fomentar la participación activa de las partes involucradas en la resolución de sus conflictos, promoviendo la justicia restaurativa y evitando la judicialización de ciertos casos, al explorar estas dinámicas históricas no solo se busca descongestionar los tribunales sino también brindar una respuesta más rápida y efectiva a los conflictos penales.

Antecedentes

Una de las funciones primordiales de un Estado Constitucional de Derecho es garantizar la tutela efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos. Para tal efecto, cada país ha adoptado una forma para la resolución de conflictos, y la manera en que cada Estado facilita ese proceso varía en función de su cultura jurídica. El aumento de litigios y la acumulación de procesos lentos y costosos para el Estado y las partes hicieron necesaria la implementación de mecanismos alternos a la justicia ordinaria que garanticen la tutela de los derechos de los ciudadanos.

La mediación en Ecuador se encuentra regulada en la Ley de Mediación y Arbitraje de 2009 y en el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, a partir de estos marcos legales se han implementado iniciativas para promover la mediación penal y se han establecido principios que rigen su aplicación en el sistema de justicia ecuatoriano.

En este contexto, la mediación entonces nace como forma de auxiliar a los tribunales, sin embargo, es necesario continuar con las labores de difusión y fortalecimiento para promover su utilización, y por, sobre todo, lograr su adaptación a las necesidades de nuestra sociedad, que demanda de nuevas estrategias que garanticen una solución ágil, pacífica y eficaz de sus controversias.

Planteamiento del problema

El robo es un delito de acción pública que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitar, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Frente a este delito la mediación es un mecanismo de solución.

La necesidad existente en el sistema acusatorio penal ecuatoriano es evidente debido a su actual saturación, que se traduce en retrasos considerables en los procesos judiciales. Estos retrasos no solo generan una carga insostenible para los tribunales, sino que también desfavorecen a las víctimas que enfrentan prolongadas esperas para obtener una resolución a sus casos.

Además, el sistema se ha caracterizado por enfocarse predominantemente en la imposición de sanciones a los infractores, relegando a un segundo plano la atención y reparación de las víctimas, lo que resulta en un sistema que a menudo deja insatisfechas a las personas afectadas. Para llegar a una situación óptima en el sistema penal ecuatoriano, es necesario un cambio de paradigma que coloque a la reparación de la víctima en el centro de la justicia penal, esto implica no solo castigar al culpable, sino también buscar la restauración de la víctima y la reparación de los daños sufridos. Se requiere un sistema que sea ágil, eficiente y equitativo, donde las víctimas puedan participar activamente en la resolución de sus casos y encontrar una solución que satisfaga sus necesidades y preocupaciones.

En el artículo 190 de la Constitución del Estado se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, por tal razón se ha constatado que la mediación puede llevar a acuerdos satisfactorios para ambas partes, reduciendo la carga de trabajo de los tribunales y promoviendo la reparación de la víctima.

Por lo antes expuesto, se plantea la siguiente pregunta problemática de esta investigación: ¿Cuál es la viabilidad de la implementación de la mediación penal en el delito de robo como un mecanismo que agilice el sistema penal ecuatoriano?

Objetivos

Objetivos General

Implementar la mediación penal en el delito de robo por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para agilizar el sistema penal ecuatoriano, priorizando la reparación de la víctima.

Objetivos Específicos

- Determinar el concepto de mediación penal por medio del análisis de textos jurídicos y doctrinas, para el estudio de su factibilidad y aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.
- Analizar la mediación en materia penal, mediante un estudio de derecho comparado con la legislación de Colombia y México, con el propósito de poder replicar estas experiencias en el ordenamiento penal ecuatoriano.
- Proponer una reforma del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, a través de la inclusión de la mediación como alternativa de resolución de conflictos.

Justificación

La investigación sobre la implementación de la mediación penal en el delito de robo en Ecuador en el año 2023 se lleva a cabo por varias razones fundamentales. En primer lugar, se realiza para evaluar la viabilidad de una estrategia alternativa en el sistema penal ecuatoriano, que priorice la reparación de la víctima sobre la sanción al infractor, en un contexto donde el sistema se encuentra saturado y orientado mayormente hacia la punición.

El propósito de la investigación es contribuir al mejoramiento del sistema de justicia penal en Ecuador, proponiendo un enfoque más equitativo y eficiente que pueda agilizar los procesos judiciales y aumentar la satisfacción de las víctimas. La relevancia social de esta investigación es significativa, ya que busca promover de cierta manera una justicia más restaurativa, en donde las víctimas tengan un papel activo en la búsqueda de soluciones posibles, lo que a su vez puede contribuir a la restauración de las relaciones sociales y a la reducción de la reincidencia delictiva.

Los aportes de la investigación se traducirán en recomendaciones concretas para la implementación de la mediación penal en casos de robo en Ecuador, proporcionando un marco sólido y práctico para su ejecución. Los beneficiarios directos de los resultados de la investigación incluyen a las víctimas de delitos de robo, quienes podrían experimentar una mayor satisfacción y participación en el proceso judicial.

Además, el sistema de justicia penal ecuatoriano podría beneficiarse al reducir la carga de trabajo de los tribunales en acelerar y agilizar la resolución de casos, ya que de cierta manera esto permitirá que los recursos judiciales se concentran específicamente en los delitos más graves y complejos, mejorando la administración de justicia de una manera general y que también podría llevar a una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Implementar la mediación para delitos de robo puede ser una gran oportunidad para que el delincuente tome conciencia del impacto que generan sus acciones y se comprometa a reparar el daño causado, esto puede fomentar su rehabilitación y facilitar su reintegración en la sociedad, reduciendo así la reincidencia delictiva en el país, ayudando a fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema penal ecuatoriano, al brindar una alternativa efectiva se puede mejorar la percepción de la justicia y fomentar una mayor colaboración entre la comunidad y autoridades pertinentes.

En términos de utilidad práctica, la investigación proporcionará una base sólida para la toma de decisiones por parte de las autoridades judiciales y legislativas de Ecuador, así como para los profesionales involucrados en la administración de justicia y la mediación penal. En última instancia, se espera que esta investigación contribuya a un sistema de justicia penal más efectivo y centrado en las necesidades de las partes involucradas, promoviendo la restauración y la equidad.

Marco teórico

La Mediación penal como alternativa de resolución de conflictos en delitos de robo

Definición y tipificación del delito de robo en el sistema jurídico penal ecuatoriano

El robo es un delito que trasciende los tiempos y las sociedades, enraizado profundamente en preceptos religiosos y morales. Desde la antigüedad, se ha considerado un acto reprobable y sujeto a castigo, como lo demuestran las sagradas escrituras y las leyes divinas. A medida

que las civilizaciones evolucionaron, el Derecho Romano comenzó a establecer distinciones entre el robo y otros actos ilícitos relacionados con la apropiación indebida de bienes ajenos.

Los juristas contemporáneos han profundizado en el estudio de este delito y sus implicaciones legales, dando como resultado que, "el robo parte de la necesidad de proteger la propiedad frente a quien pretende apropiarse ilícitamente de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro" (Fernández et al, 2018, p.55), Esto implica que, el robo se distingue por el uso de la fuerza, la violencia o la intimidación, independientemente del valor de lo sustraído.

Asimismo, Fernández et al (2018) establece lo siguiente:

La diferencia, por lo tanto, viene dada por que el robo exige, bien fuerza en las cosas, bien violencia o intimidación en las personas, siendo irrelevante la cuantía de lo sustraído, ya que al contrario de lo que sucede con el hurto, no cabe el delito leve. (p. 55).

En ese sentido, esta distinción es fundamental para comprender la gravedad del robo y su tratamiento jurídico, pues el robo es un delito que atenta contra la propiedad ajena y que ha sido repudiado desde tiempos inmemoriales por su carácter violento y su naturaleza ilícita. Su conceptualización y tratamiento legal han evolucionado, pero su esencia transgresora permanece inalterable.

En cuanto a esto, Merino (2022) da como definición central sobre este tipo penal, lo siguiente:

El robo en Ecuador se define como el delito contra el patrimonio en el que una persona se apodera de bienes muebles ajenos, con la intención de lucrarse ilegítimamente y sin el consentimiento del dueño por lo tanto es un delito que afecta los derechos de alguien e incluye el uso de violencia o amenazas (p.1).

A esto, se le puede agregar lo es considerado como el robo agravado, pues es importante conocer que, este tipo penal constituye uno de los delitos más reprochables dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, dada la gravedad de sus consecuencias y la pluralidad de bienes jurídicos que se ven afectados. En este sentido, la propia ley, a través de sus legisladores he establecido penas severas para esta conducta delictiva; lo cual, va en consonancia con la importancia que se le otorga a la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la propiedad.

Según lo establecido en el artículo 189, inciso 6 del COIP, "la persona que con amenazas o violencias sustraiga o se apodere de una cosa será sancionada con pena privativa de

libertad de veintidós a veintiséis años" (Código Orgánico Integral Penal , 2014, p. 74). Esta disposición normativa evidencia la intención del legislador de sancionar de manera contundente el delito de robo agravado, particularmente en los casos en los que se produce la muerte de la víctima, reflejando así la importancia otorgada a la protección del bien jurídico de la vida humana.

Cabe destacar que el delito de robo ya se encontraba tipificado en el antiguo Código Penal, específicamente en los artículos 550 y 552. No obstante, con la entrada en vigor del COIP en 2014, se mantiene la tipificación de este ilícito, respetando los principios de oficialidad y legalidad que rigen el derecho penal, garantizando así la seguridad jurídica y el debido proceso.

Para que se configure el delito de robo, es necesario que concurran los elementos constitutivos establecidos en la norma, tales como la violencia física, las amenazas y la sustracción de la cosa ajena. De esta manera, se estarían afectando bienes jurídicos tutelados como la integridad física y la propiedad, los cuales se encuentran protegidos tanto en la Constitución de la República como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Adicionalmente, si como resultado del robo se produce la muerte de la víctima, se estaría vulnerando también el derecho a la vida, reconocido como uno de los derechos fundamentales más importantes tanto en el marco normativo nacional como en el ámbito internacional. En este contexto, es preciso destacar que el derecho a la vida se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, es importante destacar que la imposición de penas privativas de libertad constituye una de las medidas más severas que puede adoptar el Estado en el ejercicio de su potestad punitiva, y, por lo tanto, debe ser aplicada de manera proporcional y en estricto apego a los principios de legalidad y debido proceso. Sin embargo, esta conducta en reiteradas ocasiones es una de las más recurrentes en los sistemas de justicia, pues al ser una conducta que se comete de manera muy común, esto implica que el tratamiento penitenciario para estas personas imputadas por este delito, termina provocando consecuencias a nivel de seguridad interna de los centros penitenciarios, ya que en su gran mayoría, esta gente abarrota las

cárceles, sin que exista otra forma de que sus sentencias sean negociadas dependiendo de la gravedad de los hechos.

En definitiva, el tratamiento jurídico del robo en el COIP refleja la importancia que se le otorga a la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la propiedad, así como el compromiso del Estado ecuatoriano con la lucha contra la delincuencia y la garantía de la seguridad ciudadana, pues así como precautela los bienes jurídicos protegidos por este tipo penal, es importante que esta actividad punitiva del estado, no solo tenga como finalidad una pena privativa de libertad, a manera de método de reparación para la víctima del mismo, sino que también esta reparación incluya una correcta aplicación de la justicia restaurativa.

De acuerdo a la establecido por el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 189, donde está tipificado este delito, se aclara lo siguiente:

Existen varios medios para cometer el robo que no siempre es la fuerza o intimidación. La tipificación de este delito se basa en la gravedad con la que se haya realizado el acto, es decir el delito de robo con fuerza en las cosas se configura como un delito autónomo, que para diferenciar el hurto de esta modalidad de robo se debe considerar que en el robo el autor debe quebrantar las defensas establecidas físicamente por el propietario, y este delito será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años (p. 74).

Es por eso que, la violencia como elemento de este crimen puede emplearse antes de la comisión del acto para facilitar el mismo, durante el hecho y después de consumado el mismo. Todo con el fin de vencer la fuerza, la resistencia que ejerce la víctima para evitar la sustracción de los bienes, de ahí el alto riesgo y alta peligrosidad de estos hechos ilegales. La amenaza o intimidación en las personas es otro de los elementos típicos del robo, no necesariamente tiene que ser una amenaza oral, basta con acciones para infundir un gran temor, coacción en las víctimas y de esta forma llevar al delincuente a cumplir sus objetivos.

La fuerza en este crimen no es más que el quebrantamiento, la rotura, rompimiento, deterioro, daño o cualquier otra forma que usando la fuerza permita acceder a cualquier bien que guarde el objeto del delito. Existen medios para cometer el robo que en ocasiones no necesariamente se emplea la fuerza o la intimidación y es en el caso que se utilice una llave falsa o la original para acceder al lugar donde se cometerá el hecho, pero el mero acto de abrir la puerta ya es una vía para romper la barrera y entrar y por tanto se procede a igualar esta acción a la fuerza.

La palabra rapiña está vinculada desde la antigüedad al delito que nos ocupa, toda vez que en el acto delictivo el delincuente puede sustraer, apoderarse de bienes de muy escaso valor,

al igual que puede robar bienes de un valor inestimado como joyas, obras de arte, etc., pero su modus operandi basado en la fuerza, violencia y/o intimidación es la característica propia de este peligroso crimen.

Es por eso que, para el delito de robo se aplican castigos penales severos por las consecuencias que puede acarrear, pues existen una serie de supuestos que según la legislación de cada país van constituyendo agravantes en su comisión y están en estrecha relación con crímenes que causan graves o fatales daños a la víctima, como los que se tipifican dentro de los crímenes contra la vida. Debemos señalar que en este delito también se tiene en cuenta el valor de lo sustraído siendo el mismo un elemento a tener en cuenta para la valoración de hecho.

Concepto, Importancia, beneficios de la mediación y su aplicación en materia penal

La mediación en Ecuador ha ido adquiriendo un papel cada vez más relevante en la resolución de conflictos legales y sociales. Este proceso de resolución alternativa de disputas se ha fortalecido gracias a la implementación de leyes y políticas que promueven su uso, así como a la creciente aceptación por parte de la sociedad ecuatoriana. La mediación ofrece un espacio de diálogo y negociación en el cual las partes involucradas pueden buscar soluciones mutuamente aceptables, evitando así la confrontación judicial y fomentando la construcción de acuerdos basados en el consenso y la equidad. Su promoción continua es fundamental para consolidar una cultura de paz y justicia en Ecuador.

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos que puede aplicarse en diferentes ámbitos como el judicial, empresarial, familiar e incluso laboral, hoy en día la sociedad tiene la necesidad de vivir en un mundo sin violencia, la mediación es la vía de solucionar conflicto por medio de la comunicación entre las partes, se ha demostrado que con los años es una de las armas más poderosas para evitar que los problemas que puedan surgir empeoren o acaben (UNIR, 2023, p.1)

Para Zamorano (2023) la mediación tiene el siguiente enfoque:

La mediación es un tema actual de profundo significado social y legal, se ha convertido en una herramienta importante para promover el compromiso cívico y satisfacer la necesidad de resolver conflictos de manera justa, con la participación de las partes involucradas. Uno de los motivos principales por lo que la aplicación de estos métodos ha ido en aumento, es debido al escepticismo de la sociedad sobre la capacidad de resolución de problemas (p.10).

En materia penal la mediación es importante ya que promueve la resolución de conflictos, donde se brinda un espacio neutral y confidencial, de tal manera que las partes que se encuentran en disputa puedan dialogar y finalmente llegar a un acuerdo satisfactorio, logrando

que se descongestione el sistema judicial, para así ayudar a aliviar la carga del trabajo de los tribunales.

En virtud de esto, el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (2024), establece como funciones principales de la mediación las siguientes:

Se permite la participación de las partes, ya que la mediación empodera a las partes involucradas al permitirles tomar decisiones con responsabilidad, promueve la justicia restaurativa que de cierta manera busca reparar el daño causado, restaurar las relaciones y prevenir futuros conflictos, contribuye a la cultura de paz, la mediación promueve la comunicación efectiva creando un ambiente propicio para la prevención de futuros conflictos (p.1).

La mediación en materia penal ofrece una serie de beneficios significativos como el de ofrecer soluciones en los procesos, la mediación penal está respondiendo como un mecanismo sumamente eficaz para lograr el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la misma, debido al grado de cooperación, colaboración y responsabilización que en el mismo genera.

De tal manera que, es importante tener en cuenta la restauración de la víctima ya que la mediación brinda la oportunidad de que participe en el proceso permitiéndole expresar sus necesidades y preocupaciones, facilitando la reparación del daño de una manera más personalizada, la mediación en materia penal se lleva a cabo en un entorno confidencial y flexible, que favorece la apertura y sinceridad de las partes, y permite adaptar soluciones a las circunstancias específicas de cada caso. (UEES, 2019, p.1)

En ese sentido, se entiende que la mediación proporciona a la sociedad una forma más efectiva de resolución de conflictos, facilita el acceso a la justicia, aumenta la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos, evita juicios prolongados, la participación directa de las partes involucradas en el conflicto, el disminuir la carga procesal de los tribunales, así como también reducir el costo y la demora que se presentan a lo largo en la resolución de los conflictos, creando así mejoras en la procuración y administración de justicia.

Es un método viable de ser aplicado en la resolución de conflictos penales, por otro lado, las personas que tienen un determinado conflicto buscan soluciones rápidas. En la mayoría de los casos, cuando los particulares acuden al tribunal, la disputa sólo se posterga; con la mediación, las partes resuelven de manera rápida su conflicto, teniendo una nueva percepción de la justicia, sin embargo, en este mecanismo hace falta capacitación y la experiencia, pero bien vale la pena su implementación, como un auxiliar del sistema de administración de justicia, a fin de darle a la sociedad respuestas claras y concretas.

Desde luego, la mediación puede surtir efectos con éxito en cualquier etapa del proceso penal, siempre y cuando la naturaleza del delito lo permita, es un proceso importante que busca reparar daños causados, reducir la incidencia, empoderar a las partes y preservar sus relaciones, proporciona una alternativa efectiva y colaborativa para resolver conflictos en el ámbito penal.

La mediación presenta importantes beneficios a comparación con los procesos judiciales tradicionales, como rapidez, costos reducidos, control y participación de las partes, la confidencialidad lo que significa que lo discutido durante la sesión de mediación no puede ser utilizado como evidencia en un tribunal, la preservación de las relaciones que, al buscar soluciones colaborativas, se pueda construir relaciones positivas a futuro.

Se considera la mediación como un proceso más eficiente que los procesos judiciales ya que ofrece flexibilidad en los horarios, el proceso es menos formal, el enfoque en la resolución de manera colaborativa y constructiva, menos tiempo de espera, estos factores permiten que de cierta manera la mediación se lleve a cabo de manera más ágil.

Debido a esto, es importante que al implementar la mediación penal se deba tener en cuenta varios puntos importantes como el marco legal y normativo, es importante tener un respaldo en donde se mencione la mediación penal, esto implica la creación de leyes y las regulaciones claras que definen los delitos elegibles para mediación, el papel de los mediadores, los procedimientos a seguir, y los resultados posibles. Además, asegurarse de que la mediación penal este en línea con los principios de justicia y equidad.

Pues se debe establecer criterios claros e importantes para poder seleccionar los casos que son adecuados para una mediación penal, ya que algunos delitos pueden ser más apropiados para mediación que otros, dependiendo de diversos factores como la gravedad del delito, el historial delictivo del acusado, la disposición de las partes a participar y la viabilidad de llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.

Estudio de Derecho comparado con la legislación internacional relativa a la mediación penal en los delitos de robo.

La mediación penal en la legislación colombiana

La mediación penal en Colombia está consagrada en el Capítulo III del Código de Procedimiento Penal de ese país, definiéndola como “un mecanismo por medio del cual un tercero neutral trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y victimario para que logren la resolución del conflicto” (Congreso de la República de Colombia, 2004, art. 518).

De esta manera, se resalta que esta alternativa jurídica se encuentra definida formalmente en el Código de Procedimiento Penal, pues un aspecto relevante de esa definición legal, es que radica en presentar la mediación penal como un mecanismo que, con la ayuda de un mediador neutral, busca propiciar un diálogo abierto entre víctima y victimario de manera que puedan solucionar el conflicto que los enfrenta.

En palabras del Congreso de la República de Colombia (2004), la conciliación pre procesal se erige como:

Un requisito ineludible para iniciar la acción penal en delitos que requieren querrela, siendo su adopción un paso previo y necesario que debe considerarse antes de proceder con la acción judicial. Esta disposición, de carácter taxativo, subraya la importancia de buscar una solución extrajudicial en casos que sean susceptibles de arreglo por la vía de la conciliación. Se reserva el impulso de la acción penal solamente para situaciones en las cuales la conciliación pre procesal no sea factible. Dentro de los delitos considerados leves en cuanto a sanción, se encuentran aquellos que no conllevan una pena privativa de libertad, así como los delitos contra la propiedad, como los hurtos y estafas que no superen los 150 salarios mínimos. Incluso en escenarios de violencia intrafamiliar con penas de hasta 3 años, la conciliación pre procesal puede aplicarse como un recurso para resolver el conflicto de manera pacífica y restaurativa. (p.36)

En ese sentido, la mediación en Colombia se establece como un mecanismo que opera en delitos perseguibles de oficio, siempre y cuando la pena mínima no exceda los cinco años de prisión. En estos casos, la mediación no solo busca resolver el conflicto de forma amistosa entre las partes, sino que también puede otorgar beneficios relacionados con la dosificación de la pena. Es decir, el acuerdo alcanzado mediante mediación puede influir en la decisión final del juez en cuanto a la condena, permitiendo así considerar el diálogo y el acuerdo entre las partes como un factor relevante en el proceso judicial.

En conjunto, tanto la conciliación pre procesal como la mediación son consideradas soluciones de justicia restaurativa en Colombia. Estos mecanismos no solo buscan la reparación del daño causado y la resolución del conflicto, sino también promueven la reconciliación entre las partes involucradas. Esta orientación hacia la justicia restaurativa

refleja un enfoque que va más allá de la mera aplicación de la ley, buscando restablecer relaciones y reparar el tejido social afectado por los delitos, especialmente en aquellos casos donde la solución judicial tradicional podría no ser la más adecuada.

En cuanto a esto, Pérez señala que "aunque la ley brinda la posibilidad de mediación, la infraestructura y los recursos necesarios para su efectiva implementación son escasos" (p. 45). Esta situación ha generado un escenario en el que la mediación penal no ha sido completamente incorporada como un mecanismo de resolución de conflictos en la sociedad ecuatoriana.

El análisis de esta cita revela que, aunque Ecuador cuenta con una base legal para la mediación penal, su ejecución se ve afectada por deficiencias en la infraestructura y la capacitación de los mediadores. Esto no solo limita el acceso a la mediación como método de resolución de conflictos, sino que también puede contribuir a la falta de confianza en dicho proceso en la sociedad ecuatoriana, lo que a su vez perpetúa la prevalencia del litigio como principal vía de resolución de disputas.

En contraposición, en Colombia, la mediación penal ha sido activamente promovida como un medio para resolver conflictos, incluso en casos de delitos menores como el robo. Según Gómez (2019). "La legislación colombiana permite que las partes involucradas en un delito de robo, siempre y cuando sea de menor gravedad, puedan someterse voluntariamente a un proceso de mediación penal".

Por esa razón, mientras que en Ecuador existen disposiciones legales para la mediación penal, su aplicación se ve obstaculizada por deficiencias en la infraestructura y la capacitación de los mediadores. En contraste, en Colombia, la mediación penal se promueve activamente y se aplica incluso en casos de delitos menores como el robo, lo que refleja una mayor aceptación y compromiso con este enfoque alternativo de resolución de conflictos. Esta divergencia subraya la importancia de considerar no solo las disposiciones legales, sino también las prácticas y la cultura legal en el análisis comparativo de la mediación penal entre diferentes países.

La mediación penal en la legislación mexicana

En el contexto legal, la mediación se ha revelado como un recurso valioso para resolver disputas dentro del marco jurídico mexicano. A través de este procedimiento, las partes

afectadas tienen la posibilidad de alcanzar acuerdos que sean mutuamente aceptables, evitando así los onerosos litigios y fomentando la armonía social.

En México, la mediación se encuentra respaldada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo así su uso y fomentando la cultura de la mediación en diversos ámbitos legales. En el artículo 17 párrafo quinto, de la Constitución señala que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán en qué casos se requerirá supervisión judicial”. (De la Federación, 24, p. 19)

De cierta manera el artículo 17 de la Constitución Política De Los Estados Unidos De México, establece importantes disposiciones relacionadas con la mediación y los mecanismos alternativos de resolución de controversias, este artículo consagra el acceso a la justicia como un derecho humano en la Constitución Mexicana, eso significa que las leyes deben prever mecanismos como una opción válida para resolver conflictos.

La mediación presenta múltiples ventajas en comparación a los procedimientos judiciales convencionales. Entre estas se incluyen la rapidez en resolver disputas, la reducción de los gastos, la confidencialidad, la adaptabilidad de las soluciones y la preservación de las relaciones entre las partes afectadas, estos beneficios hacen que la mediación sea una alternativa atractiva tanto para individuos como para empresas, Se promueve la utilización de la medición como una opción efectiva para resolver disputas legales y fomentar la confianza en el sistema de justicia mexicano.

De acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional De Mecanismo Alternativos De Solución De Controversias en materia penal (2021):

Esta establece principios, requisitos, y condiciones para emplear dichos mecanismos, esta ley es de orden público e interés social que se aplica en todo el territorio nacional mexicano, tiene como objetivo promover la solución de controversias surgidas entre miembros de la sociedad en relación con denuncias, querellas por delitos penales, por medio de procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal, y confidencialidad. (p. 1).

La mediación penal en México le es aplicable en delitos menores, como los delitos en lesiones leves, es decir si no hay lesiones graves y las partes están dispuestas, se puede mediar, como el delito de robo menor, la mediación es posible, delitos de carácter privado como injurias, calumnias o difamación, así como delitos de violencia intrafamiliar, faltas o contravenciones, delitos económicos o patrimoniales, como estafas o deuda, en estos delitos mencionados si no hay agravantes, la medición es una opción válida y rápida para solucionar problemas de manera correcta.

Es importante tener en cuenta que no todos los delitos penales son adecuados para medición, algunos delitos son más graves, como homicidio o violaciones, no son elegibles de cierta manera para este proceso, a lo largo del tiempo en el sistema jurídico mexicano la mediación penal, en comparación con el proceso tradicional ofrece beneficios, entre ellos la rapidez en la resolución de problemas, ofrece flexibilidad y preservación de las relaciones entre las partes involucradas.

En ese sentido, para generar un ambiente adecuado para esta práctica, en el sistema de mediación penal mexicano el mediador debe jugar un papel fundamental, ya que debe ser imparcial y neutral y facilitar un espacio de diálogo respetuoso entre las partes, además el mediador debe contar con habilidades de comunicación efectiva, tener escucha activa, empatía y capacidad para poder gestionar sus emociones en situaciones conflictivas.

La mediación penal como herramienta para descongestionar el sistema judicial mexicano, ha contribuido a la sociedad de manera significativa, agilizando procesos, juicios, ya que esto permite que los tribunales y jueces se enfoquen en asuntos de mayor complejidad y relevancia, se promueve la autonomía y se fortalece la confianza en el sistema legal.

De acuerdo con lo establecido por el Departamento Jurídico de Justicia Digital (2023):

Es un método actual y eficaz, es una opción moderna ya que facilita el mayor entendimiento y convivencia social al promover la paz, hay un mayor cumplimiento de acuerdos, donde los acuerdos alcanzados mediante mediación tienden a ser más respetados, y cumplidos en comparación con las sentencias judiciales, permite abordar disputas de manera apropiada para minimizar daños y evitar que afecte negativamente a las partes. (p. 1)

En México, el Código Nacional de Procedimientos Penales (2016) hace mención en su artículo 109, inciso 10 indica que:

La víctima u ofendido tiene derecho a poder participar en los mecanismos alternativos de resolución de controversias, a ser tratado con respeto y dignidad entre otros estos derechos de cierta manera busca garantizar la protección y participación entre las partes en un proceso penal. (p. 29)

La mediación permite solucionar de una manera temprana el caso y no esperar a que la autoridad decida lo que el marco normativo indique resolver, sino que las mismas partes en conflicto son las que se encargan de sentar las bases para resolver sus controversias en razón a sus necesidades e intereses propios y comunes.

Desde una perspectiva aplicada, Álvarez (2016) indica lo siguiente:

La mediación penal consiste en la participación voluntaria del imputado por un delito o falta y de la víctima en un proceso interactivo de diálogo y comunicación que, conducido por un mediador imparcial, tiene como objetivo fundamental conseguir la reparación adecuada del daño causado en la víctima por el delito y la resolución del conflicto desde la perspectiva justa y equilibrada a los intereses de ambas partes (p. 17).

Es importante destacar que la mediación penal no implica la impunidad ni la renuncia, a los derechos de las partes. En caso de lograr alcanzar un acuerdo, este debe ser revisado y ratificado por el juez, quien verificara que cumpla con los requisitos legales y que de cierta manera no vulnere los derechos de las partes involucradas, se conoce que México ha obtenido resultados positivos, en términos de agilidad.

El principio de voluntariedad es uno de los pilares fundamental en la mediación penal de México, ya que garantiza si las partes desean participar en el proceso o no, esto promueve la autonomía y empoderamiento de las partes, y sobre todo contribuye a la efectividad. La mediación se ha convertido en un recurso invaluable en el derecho mexicano, su capacidad para resolver conflictos, de manera eficaz, rápida y económica.

Ahora bien México y Ecuador comparten similitudes pero también diferencias en sus enfoque y aplicación como tal, con respecto al marco legal mexicano se encuentra regulado por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, esta ley establece la implementación de los órganos especializados tanto a nivel federal

como estatal, mientras que Ecuador, la mediación se encuentra contemplada en la Ley De Arbitraje y Mediación, pero en materia penal, aunque su enfoque restaurativo está en proceso de consolidación.

Con respecto a la justicia restaurativa México, implementa dicha justicia mediante la junta restaurativa, y otros métodos alternativos, por otro lado, Ecuador está en proceso aun no contempla la justicia de una manera sólida, la mediación penal no está ampliamente utilizada del todo en Ecuador, existe limitaciones legales ya que la mediación solo les aplicable a delitos de bagatela, y esto restringe de cierta manera su alcance y no abarca todos los tipos de delitos.

Para Lascano (2021) entre México y Ecuador existen las siguientes diferencias:

Ecuador al no regular de forma expresa la justicia restaurativa, deja a la interpretación de ciertas normativas, que hacen referencia a mecanismos de reparación integral y que se centran únicamente en la víctima, dejando de lado a la persona ofensora dentro de un sistema penal colapsado, y a la comunidad sin una participación directa, en este sentido, el Estado ecuatoriano pretende abrir el camino a los mecanismos alternativos en el ámbito penal, se encuentra en una etapa inicial en la búsqueda por marcar una diferencia significativa del modelo tradicional retributivo. En México, el acceso a la justicia a través de los MASC constituye un derecho humano fundamental y existe una marcada tendencia acompañada de esfuerzos significativos para mejorar sus prácticas y ampliarlas hacia un cambio de paradigma que permita un tratamiento más humano del conflicto penal. (p.26)

Ambos países enfrentan el reto de otorgar un significado diferente con respecto a justicia penal, y la búsqueda de prácticas más efectivas y restaurativas continua. Cada sistema tiene sus particularidades, pero la mediación penal en Ecuador emerge como herramienta valiosa, para promover justicia en especial en el delito de robo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

En resumen, la mediación penal en casos de robo en México busca la solución más humana y colaborativa, permitiendo que las partes encuentre respuestas equitativas y justas para el conflicto, no se trata de ceder si no de construir hacia el futuro. Ambas partes víctima, ofensor tienen un rol protagónico y activo, inhibe posibles deseos de venganza, sobre todo la mediación es mucho más económica que un juicio, no se incurre en gastos legales excesivos como tal.

La mediación no es un concepto nuevo en Ecuador, sin embargo, es necesario crear conciencia, y difundir su utilidad, sin embargo, es necesaria adaptarla a la necesidad específicas que hoy en día enfrenta el sistema de justicia ecuatoriano como demora en los procesos, los juzgados y tribunales de justicia a menudo están congestionados debido a la ineficacia del sistema legal tradicional.

Viabilidad de la implementación de la mediación penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Análisis jurídico de la situación actual relativa al delito de robo en la legislación penal

La mediación en la resolución de conflictos, también conocida como justicia restaurativa, ha evolucionado como un modelo efectivo en el ámbito del derecho penal. "En su esencia, este enfoque busca restablecer el equilibrio afectado por un delito, involucrando activamente tanto a la víctima como al infractor en la búsqueda de soluciones consensuadas" (Bergseth & Bouffard, 2008, p. 210).

En este sentido, se destaca que la mediación penal puede ser una herramienta valiosa para el sistema de justicia ecuatoriano al ofrecer una forma eficiente de reparar el daño causado por los delitos. Además, enfatiza que la mediación no busca reemplazar al sistema penal existente, sino mejorar su efectividad al proporcionar una alternativa más humana y centrada en la resolución de conflictos.

Esta perspectiva resalta la importancia del diálogo y la participación activa de las partes en la mediación penal. En el contexto ecuatoriano, esto sugiere que la implementación de la mediación puede fomentar la resolución de conflictos de una manera más constructiva y satisfactoria para todas las partes involucradas.

A lo cual, los avances jurídicos en materia de litigios, ya no solo tiene como enfoque principal el reprimir las acciones mediante la coerción penal, sino que "Este enfoque ha demostrado beneficios significativos en términos de reducción de la tasa de reincidencia y mayor satisfacción tanto para las víctimas como para los infractores" (Soria, Armadans, Viñas, Manzano, citado en Vallejo & Guillen, 2008, p. 211).

La evidencia de los beneficios de la mediación penal, como la reducción de la reincidencia y la satisfacción de las partes involucradas, respalda la necesidad de considerar seriamente este enfoque como una herramienta integral en el sistema de justicia ecuatoriano. En el contexto de Ecuador, esto indica que la implementación de este enfoque podría conducir a

una mejora en la efectividad del sistema de justicia y en la reintegración de los infractores a la sociedad.

La implementación de la mediación penal en Ecuador presenta una oportunidad para fortalecer el sistema de justicia del país. Este enfoque ofrece un mecanismo eficiente para reparar el daño material y emocional causado por los delitos, contribuyendo así a la restauración de la paz social. Además, “la mediación no busca reemplazar al sistema penal tradicional, sino complementarlo, proporcionando un espacio para resolver conflictos de manera más efectiva y humana” (Highton, Álvarez, Gregorio, 1998, p. 64).

En este sentido, se destaca que la mediación penal puede ser una herramienta valiosa para el sistema de justicia ecuatoriano al ofrecer una forma eficiente de reparar el daño causado por los delitos. Además, enfatiza que la mediación no busca reemplazar al sistema penal existente, sino mejorar su efectividad al proporcionar una alternativa más humana y centrada en la resolución de conflictos.

A pesar de los desafíos que pueda enfrentar, como la resistencia cultural y las preocupaciones sobre su compatibilidad con el sistema legal existente, la implementación de la mediación penal en Ecuador es una opción viable y prometedora. Los beneficios comprobados, como la reducción de la reincidencia delictiva y la restauración del daño causado, respaldan la necesidad de considerar seriamente este enfoque como una herramienta integral en la búsqueda de un sistema de justicia más equitativo, humano y efectivo para todos los ciudadanos del Ecuador.

Por esa razón, la implementación de la mediación penal en Ecuador tiene el potencial de fortalecer el sistema de justicia del país al proporcionar un enfoque más participativo, reparador y humano para la resolución de conflictos penales. Los resultados positivos obtenidos en otros países respaldan la viabilidad y los beneficios de adoptar este enfoque, que puede contribuir significativamente a la reducción de la reincidencia delictiva y a la restauración del daño causado, al tiempo que promueve una mayor satisfacción y reconciliación entre las partes involucradas.

La mediación penal se rige como una poderosa herramienta para resolver los delitos de robo en el Ecuador. Esta práctica, que busca facilitar acuerdos a través del diálogo con la asistencia de un mediador imparcial, ofrece una alternativa sustancial al proceso judicial convencional.

En este contexto, Santa María (2008) señala que "la negociación y resolución de conflictos revelan soluciones a menudo desapercibidas" (p. 70). Este enfoque destaca la capacidad de la mediación para identificar y resolver eficazmente los problemas subyacentes en los casos de hurto, proporcionando un marco sólido para su aplicación en el sistema penal.

Esta reflexión nos lleva a considerar que la mediación no solo busca resolver el conflicto en sí mismo, sino que también aborda las causas y necesidades detrás de las acciones delictivas. Así, al comprender y abordar las raíces del problema, la mediación puede ofrecer soluciones más completas y duraderas que el sistema penal tradicional, que tiende a centrarse en la imposición de sanciones más que en la reparación y la reconciliación.

Este análisis resalta cómo la mediación penal, al revelar soluciones a menudo no evidentes en los casos de robo, se posiciona como un enfoque más comprensivo y orientado a resolver las causas subyacentes del conflicto. Este punto resalta la importancia de no solo abordar el acto delictivo en sí, sino también las circunstancias y motivaciones que lo rodean, buscando así una solución más integral y duradera.

Por otro lado, la voluntariedad de las partes en este proceso es esencial, ya que son ellas quienes deben protagonizar y alcanzar un acuerdo justo y satisfactorio, bajo la guía imparcial del mediador. Vittone (s.f.) subraya la importancia de esta característica, destacando que "la mediación busca empoderar a las partes para que tomen decisiones informadas y consensuadas" (p. 88).

Este enfoque de autonomía implica un cambio de paradigma en la resolución de conflictos, donde las partes tienen la oportunidad de ser protagonistas de su propio acuerdo. Esto no solo fomenta un mayor compromiso con el resultado, sino que también promueve un sentido de responsabilidad y control sobre el proceso de resolución.

Aquí se resalta cómo la voluntariedad en la mediación penal permite a las partes asumir un papel activo en la búsqueda de soluciones. Este enfoque de empoderamiento les brinda la oportunidad de tomar decisiones conscientes y consensuadas, lo que puede conducir a acuerdos más duraderos y satisfactorios. Además, se destaca cómo este cambio de paradigma hacia la autonomía puede generar un mayor compromiso y responsabilidad por parte de las partes involucradas.

En este sentido, el mediador juega un papel activo en el empoderamiento de las partes, facilitando la comunicación efectiva y el entendimiento mutuo. La presencia de un mediador experto y neutral puede ayudar a las partes a superar obstáculos y a encontrar soluciones creativas que quizás no hubieran considerado por sí solas.

Ya que, al centrarse en la construcción de acuerdos prácticos y factibles, la mediación busca no solo resolver el conflicto inmediato, sino también sentar las bases para una reconciliación duradera y efectiva. Este aspecto a futuro de la mediación puede ser especialmente beneficioso en casos de hurto, donde la reparación del daño y la prevención de futuros conflictos son aspectos clave a considerar.

Debido a esto, la implementación de la mediación penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano puede representar un avance significativo en la forma en que se abordan los delitos de robo. Al promover el diálogo, la colaboración y la resolución consensuada de conflictos, este enfoque no solo aliviará la carga del sistema judicial, sino que también podría conducir a una mayor satisfacción de las partes involucradas y a una justicia más equitativa y efectiva. La mediación, al centrarse en las necesidades y preocupaciones reales de las partes, ofrece una oportunidad para abordar los problemas de manera integral y constructiva. Su enfoque en la restauración y la reconciliación puede ser un paso importante hacia un sistema de justicia más humano, sensible y efectivo.

Desafíos y oportunidades de la implementación de la mediación penal en los casos de delitos de robo

La mediación si bien es cierto te ofrece una vida más humana y sobre todo participativa para poder resolver conflictos relacionados con el delito, en este caso el de robo, promoviendo así la reparación y la reconciliación de las partes, la mediación penal sería una alternativa valiosa dentro del sistema de justicia.

La mediación penal en Ecuador es un enfoque que ofrece beneficios como desafíos significativos en el sistema de justicia, puede aplicarse en diversas áreas, es importante considerar su implementación en casos específicos, y evaluar cómo se puede contribuir a una administración de justicia más efectiva y centrada en las necesidades de los ciudadanos.

Las oportunidades al aplicar la mediación penal en la normativa ecuatoriana llevan consigo, fomentar la participación de la víctima y el presunto delincuente, tienen la oportunidad de

participar activamente en el proceso, ya que la mediación se basa en la voluntad libre que tienen ambas partes, la justicia restaurativa permite que las partes involucradas en el conflicto puedan llegar a un acuerdo solidario y de paz.

La mediación es uno de los mecanismos más efectivos para solucionar conflictos puesto que las partes serán las dueñas de su proceso y podrán negociar sus intereses para alcanzar sus objetivos por medio del diálogo que lleva a un acuerdo basado en el ganar-ganar y, por lo tanto, las partes pueden sentirse más comprometidas con sus acuerdos, cumpliéndolos de mejor manera y con mayor flexibilidad. Además, el mediador ayudará solamente a mantener el orden de la sesión y a identificar los objetivos de cada parte, éste no será quien imponga una solución, sino que guiará a las partes a una solución mutua. (Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, 2024, p.1)

Por tal razón, se considera que a mediación dentro del delito de robo puede ser una vía muy efectiva de resolución de conflicto, siempre y cuando se logre cumplir los requisitos legales que se puedan presentar, y que sobre todo se logre garantizar la voluntariedad de las partes, Aporta aspectos muy claros en el Ecuador tanto así que los abogados y usuarios, prefieren la mediación al proceso judicial, sobre todo por lo antes ya mencionado que la mediación brinda agilidad y bajo costo.

El solo hecho de que el Código Orgánico Integral Penal contemple la mera posibilidad de implementar la mediación penal en el delito de robo, eso implicaría un gran cambio al país, generando beneficios para el estado ecuatoriano como para los usuarios, por otro lado, cabe recalcar que la mediación penal no es nueva en el derecho ecuatoriano, ya existió en materia de civil, de familia, de inquilinato, laboral, en la de tránsitos y en la de convivencia social o vecinal entre otros.

Aunque en este contexto, la mediación penal implica que el infractor reconozca los hechos, sin embargo, esto puede afectar a la presunción de inocencia, y plantea desafíos en cuanto a cómo equilibrar la búsqueda de la verdad, Algunas formas en la cual la mediación penal podría contribuir a la prevención de la reincidencia del delito de robo son: la identificación de factor de riesgo es decir identificar el por qué se ha llevado al individuo a cometer el delito de robo, como problemas de adicción, falta de habilidades laborales entre otros.

Por eso, es indispensable tener en cuenta que en todo momento las partes procesales deber tener ese principio de voluntariedad, la justicia tradicional de cierta manera solo se encarga de buscar y determinar si la conducta cometida existe o, solo quiere sancionar con cárcel y de cierta manera no ve más allá del problema social que va recogiendo año tras año hasta la

actualidad, con la acumulación de procesos que podrían solucionarse con una alternativa al proceso judicial tradicional como tal.

En conclusión, la implementación de la mediación en materia penal para el delito de robo emerge como una herramienta esencial en la búsqueda de una justicia restaurativa y equitativa. A través de un enfoque centrado en la resolución de conflictos y la reparación del daño, la mediación no solo promueve la reconciliación entre víctimas y perpetradores, sino que también contribuye a aliviar la carga sobre los tribunales y fomenta la responsabilidad personal. Al promover el diálogo, la comprensión mutua y la búsqueda de soluciones consensuadas, la mediación no solo ofrece la oportunidad de reparar el tejido social afectado por el delito, sino que también allana el camino hacia una sociedad más justa y cohesionada.

Durante la revisión bibliografía, se ha podido profundizar mediante el derecho comparado entre Colombia y México, que la mediación penal es un proceso alternativo de resolución de conflictos que de cierta manera busca evitar un juicio. La mediación penal en México busca promover cultura de paz, responsabilidad y participación de la ciudadanía, es una alternativa que permite que las partes tengan un mayor control, sobre el proceso y buscar soluciones satisfactorias, por otro lado, la legislación de Colombia busca promover la reconciliación y la reparación del daño, se busca evitar la judicialización de los casos penales.

Tanto Colombia como México han avanzado en la implementación de la mediación penal, en Ecuador si bien es cierto existe esfuerzos para promover la mediación penal, pero aún se encuentra en etapa inicial. Sin embargo, en ambos países se reconoce su importancia como mecanismos que pueda contribuir a la reducción de la carga judicial.

Metodología de la investigación

Enfoque de la investigación

En el marco de la implementación de la mediación penal en el delito de robo, el enfoque cualitativo es apropiado, ya que permite explorar y dar voz a las diversas perspectivas y emociones de las partes interesadas y obtener una comprensión más holística de las dinámicas y los resultados de la misma esto permite identificar aspectos no previstos, o emergentes durante el proceso de mediación penal, lo que puede enriquecer la comprensión del fenómeno.

Cualitativa, es una forma de investigación que se centra en comprender el significado y la calidad de los fenómenos sociales, este método se enfoca en la obtención de datos descriptivos y detallados a través de técnicas como la observación, las entrevistas a profundidad y el análisis de documentos. Este enfoque permite explorar las experiencias, perspectivas, y significados subjetivos de las personas involucradas en el fenómeno estudiado, brindando una comprensión más profunda y contextualizada de la realidad social.

La investigación cualitativa se enfoca en la comprensión de los fenómenos y puede centrarse en significados, percepciones, conceptos, pensamientos, experiencias o sentimientos. La investigación cualitativa examina cómo o por qué ocurre un fenómeno. Recopila datos en forma de palabras, textos o imágenes a través de entrevistas, observaciones o documentos. (Loayza, 2020, pág. 3).

Alcance de la investigación

La elección del tipo de investigación es importante porque ayuda a establecer el enfoque, la claridad, la viabilidad y profundidad del estudio, define los límites y las restricciones, lo que permite mantener el enfoque y la coherencia en la investigación. Además, tiene implicaciones éticas y de responsabilidad al considerar los posibles impactos de la investigación.

En primer lugar, el presente trabajo de investigación tiene un alcance exploratorio, es un tipo de estudio que se realiza cuando hay poca información o conocimiento previo sobre el tema de investigación. El objetivo principal de este tipo de investigación es explorar y familiarizarse con el tema, identificando preguntas, hipótesis, y posibles enfoques para investigaciones posteriores más detalladas.

Esta investigación exploratoria surge también cuando aparece un nuevo fenómeno, que precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática, o cuando los recursos que dispone el investigador resultan insuficientes como para emprender un trabajo más profundo y detallado con referencia a los problemas potenciales y oportunidades presentes en la situación de decisión. (Argueta, 2015, pág. 7).

Porque si bien es cierto la implementación de la mediación se ha estudiado en otros ámbitos, a excepción del penal que no se conoce mucho del tema y se tiene muchas dudas por resolver, al investigar la implementación penal en el contexto ecuatoriano, se estaría explorando cómo este enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional podría

impactar, en la resolución de conflictos, en la administración de justicia, y en la prevención del delito en el país, podría incluir la recopilación de datos, análisis de casos, y la evaluación de experiencias previas de mediación penal en otros países con el objetivo de obtener una visión más completa y detallada sobre el tema.

Por otra parte, la investigación también posee un alcance descriptivo el cual consiste en presentar la información indicando la situación del momento de la investigación analizando, interpretando, imprimiendo y evaluando lo que se desea, va hacia la búsqueda de lo que se pretende conocer y de lo que se busca obtener como respuesta. (Hernández, 2006, pág. 15).

El alcance descriptivo permite obtener información actual y detallada sobre la situación de la mediación penal en el país, además de identificar necesidades y problemas, evaluar la factibilidad y viabilidad de proporcionar una base sólida para la toma de decisiones.

Delimitación de la investigación

Esta investigación se llevará a cabo en Guayaquil, Ecuador, durante el periodo comprendido 2022-2023. Este marco temporal y geográfico proporcionará un contexto específico sobre la viabilidad de la mediación en materia penal dentro del sistema jurídico.

Población y muestra de la investigación

Población es el conjunto total de individuos o elementos que comparten una característica en común, y son relevantes para el tema de estudio, la población dentro de esta investigación corresponde al número de profesionales del derecho registrados en el foro de abogados del Guayas, su experiencia y conocimiento son esenciales para evaluar la viabilidad y efectividad de la mediación penal.

De acuerdo a lo afirmado por Arias (2015):

Señala que la población son todos los sujetos vinculados directamente con el estudio. Ahora bien, dentro de los factores de la población se debe comenzar por estipular el universo. En este caso son organizaciones que brindan servicios de investigación y desarrollo, orientadas al mejoramiento continuo de procesos y en la satisfacción de las necesidades de la sociedad. (pág. 9).

La muestra debe ser representativa y enfocarse en participantes relevantes para la investigación, se tomó en cuenta a profesionales del derecho como abogados, jueces,

fiscales. Su experiencia legal puede garantizar que la investigación se lleve a cabo de una manera ética y legalmente válida.

Cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, o sea una parte representativa y adecuada de la población. Para que sea representativa y útil, debe de reflejar las semejanzas y diferencias encontradas en la población, se selecciona de la población de estudio, una muestra representativa indica que reúne aproximadamente las características de la población que son importantes para la investigación. (Espinoza, 2016, pág. 4).

La investigación se centra en un universo conformado por el conjunto total de 102,709 abogados registrados en el Foro de Abogados de la provincia del Guayas, con un margen de error del 22 %, y nivel de confianza del 80%. Para llevar a cabo este estudio, se seleccionó una muestra representativa de 9 abogados, en razón de obtener las respuestas mediante entrevista aplicada a los profesionales del Derecho especializados en el ámbito penal, relativo al tema de la presente investigación.

Métodos y técnicas de investigación

Método Empírico.

El método empírico se centra en la evidencia observable y medible, en contraposición a la especulación o la teorización puramente abstracta. Los pasos típicos del método empírico incluyen la formulación de una hipótesis, el diseño y la realización de un experimento o la observación de fenómenos naturales, la recopilación y el análisis de datos, y la formulación de conclusiones basadas en estos datos (Hidalgo, 2020, pág. 8).

El método empírico fue empleado en la investigación debido a su capacidad de recopilación de datos observables y medibles, el método empírico tiende a ser más objetivo, ya que se enfoca en los hechos y la evidencia en lugar de en opiniones o interpretaciones subjetivas, es así que esta metodología permite analizar los casos de robo con fuerza únicamente en las cosas, donde las víctimas y victimarios proporcionan información para una comprensión más profunda de la naturaleza de este delito y sus posibles soluciones, es decir sigue un proceso riguroso y sistemático para recopilar y analizar datos, lo que ayuda a garantizar la calidad y la fiabilidad de los resultados obtenidos.

Entrevista.

En esta investigación se empleará la entrevista como técnica de investigación para abordar el tema expuesto. A través de ésta, se buscará obtener información directa y detallada de profesionales del derecho especializados en área penal, mediación y resolución de conflictos. La entrevista permitirá explorar sus perspectivas, conocimientos y experiencia, contribuyendo así a una comprensión más profunda de las características y los efectos jurídicos de implementación de la mediación penal en el delito de robo

Según lo afirmado por Folgueiras (2016):

La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. (pág. 2).

En conclusión, la información obtenida de manera directa y minuciosa de profesionales del derecho especializados en ámbito penal además de mediadores promete ofrecer una visión contextualizada de las ventajas legales vinculadas a esta implementación. La exploración de sus conocimientos y experiencias se reflejará en una contribución significativa para una comprensión más profunda de este tema.

Procesamiento y análisis de la investigación

En el análisis y procesamiento de resultados de la investigación sobre la implementación de la mediación penal en el delito de robo con fuerza únicamente en las cosas y sus implicaciones jurídicas en el sistema judicial en el caso de implementarse, se llevará cabo mediante entrevistas a profesionales del derecho con amplio conocimiento en el tema. Las opiniones recopiladas se tabularán y presentarán de manera resumida en tablas para su posterior análisis.

Se espera identificar la eficacia y agilidad dentro del sistema judicial para la resolución de conflictos de este tipo. Además, se discutirá cómo la implementación de la mediación penal en el delito de robo sería una ayuda efectiva para el descongestionamiento del sistema judicial, además de optar por soluciones donde los involucrados pueden resolver el conflicto de manera voluntaria.

Análisis de resultados de la Investigación

El análisis de los resultados es un proceso de examinar los datos obtenidos de una investigación o experimento y extraer conclusiones significativas a partir de ello. Implica examinar detalladamente los datos, identificar patrones, tendencias, relaciones, y realizar inferencias y generalizaciones basadas en la evidencia proporcionada por los resultados. En el marco del trabajo de integración curricular se realizó una entrevista a nueve profesionales del derecho que son parte de la muestra, con el objetivo de evaluar los beneficios que ofrece la mediación penal para los casos del delito de robo, con el propósito de obtener información y opiniones fundamentadas sobre la posibilidad de implementar este procedimiento en el ámbito penal.

Una vez aplicada la entrevista se pudo obtener los siguientes resultados que a continuación se muestran por medio de una tabla.

Tabla 1

Entrevistado 1: Abg. Joselyne Chabana García;

Formación académica: Abogado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio.

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	Al tener contemplar la mediación para la resolución de conflictos, en el caso propuesto el delito de robo, permitirá descongestionar el actual sistema penal ecuatoriano, teniendo los jueces menos procesos que sustanciar y por ende más tiempo y recursos para dirimir las controversias que se susciten respecto a casos que por su naturaleza no pueden ser resueltos por mediación.
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	El primer beneficio es permitirle a la víctima decidir de forma justa la forma de compensación que se le realizará por los perjuicios ocasionados. El segundo es que permitirá a la víctima obtener dicha compensación de una forma eficaz. El tercero, tanto la víctima como el victimario van a poder beneficiarse

		de un proceso corto y eficiente, permitiéndole al Estado optimizar recursos.
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	Considero que, a nivel doctrinal y jurídico, ante la situación del delito de robo, lo más óptimo sería hablar de una conciliación y no de una mediación. Puesto que el mediador carece de la facultad de proponer fórmulas de arreglo. Cabría también analizar si las víctimas después de sufrir este suceso estarían aptas para negociar un acuerdo justo. Por último, a nivel doctrinal entenderíamos que el robo se convertiría en un delito de acción privada o únicamente se realizaría esta excepción para los delitos de robo.
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	Puesto que la mediación es un sistema antiquísimo, el mediador debe desempeñar el rol que se establece en la ley de arbitraje y mediación. Puesto que si lo que se busca es darle otras facultades, estaríamos desvirtuando la institución.
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	Celeridad para las partes y buscar una forma de compensación eficiente.
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	Considero que el impacto podría generarse al momento de enmarcar este sistema sin los preceptos del sistema penal ecuatoriano.

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 2

Entrevistado 2: Abg. Juan Jiménez Guartán.

Formación académica: Abogado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Cargo desempeñado: Abogado libre ejercicio

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación	La mediación penal en casos de robo en Ecuador puede agilizar los

	penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	procesos judiciales al ofrecer una vía alternativa de resolución de conflictos. Al facilitar el diálogo entre las partes involucradas, se promueve la rápida búsqueda de acuerdos, reduciendo la carga de trabajo de los tribunales. Además, al evitar la judicialización de ciertos casos, se descongestiona el sistema judicial y se priorizan recursos en delitos de mayor gravedad. La mediación fomenta una justicia restaurativa, enfocada en reparar el daño causado y reintegrar al infractor a la sociedad de manera más expedita. Finalmente, al promover la participación activa de las partes en la búsqueda de soluciones, se fortalece la confianza en el sistema de justicia.
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	La implementación de la mediación penal en casos de robo puede ofrecer beneficios significativos a las víctimas al permitirles expresar sus preocupaciones y obtener una reparación más rápida y directa. Para los victimarios, brinda la oportunidad de asumir responsabilidad y evitar antecedentes penales mediante acuerdos de reparación.
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	Los desafíos potenciales incluyen garantizar que la mediación sea voluntaria y equitativa para ambas partes, así como manejar posibles desequilibrios de poder entre víctimas y victimarios. Además, se deben establecer protocolos claros para casos donde exista resistencia por parte del victimario.
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	El mediador en la mediación penal desempeñaría un papel neutral y facilitador, ayudando a las partes a comunicarse de manera efectiva, identificar intereses comunes y llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	Garantizar la confidencialidad y reserva de información en la mediación penal es crucial para fomentar un ambiente de confianza y facilitar la apertura de las partes involucradas, lo que puede llevar a acuerdos más satisfactorios y duraderos

6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	La implementación de la mediación penal en el sistema penal ecuatoriano podría tener un impacto positivo al reducir la carga de trabajo de los tribunales, promover una justicia más restaurativa y empoderar a las partes en la resolución de conflictos. Sin embargo, es fundamental abordar adecuadamente los desafíos y garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.
---	--	---

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 3

Entrevistado 3: Abg. David Vergara Solís

Formación académica: Abogado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Cargo desempeñado: Docente ocasional Universidad Ecotec

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	Considero que en algunos casos podría servir la mediación en el delito de robo, siempre y cuando al victimario se le imponga una sanción punitiva. En definitiva, para eso se crearon los medios alternativos de solución de controversias, incluso en materia penal
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	La agilidad en la solución de la controversia y el resarcimiento patrimonial de lo sustraído. Además, que ir a un juicio penal por el robo de un celular o un objeto de poco valor no tendría mayor sentido.
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	Existirían muchas posiciones que no les agrada que el delito de robo agravado pueda ser solucionado mediante una mediación. Además, quienes roban usualmente lo hacen por necesidad. Muy difícilmente tendrían los recursos para poder resarcir el daño patrimonial.
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	Es el tercero imparcial encargado de coadyuvar a que las partes puedan llegar a solucionar la controversia.
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal	Es importante que se garantice la confidencialidad y reserva de los procesos sujetos a mediación ya que

	garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	por su naturaleza y por lo temas que se abordan deberían ser conocidos únicamente por las partes interesadas.
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	Como dije anteriormente, habrá muchas posiciones contrarias sobre la mediación en este tipo de delito, ya que el robo agravado causa alarma social. Sería inconcebible pensar que el ladrón que haya utilizado un arma de fuego pueda acudir a una mediación penal y cumplir con la misma. Incluso podría ser interpretada como una medida que, en vez de disuadir la conducta, la promueva. Robo, pero no voy a la cárcel porque puedo mediar.

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 4

Entrevistado 4: Abg. Segundo Lucas Centeno

Formación académica: Abogado de la Universidad de Guayaquil

Cargo desempeñado: Fiscal de lo penal del Guayas

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	Los métodos alternativos a la solución del Conflicto Jurídico, es un mecanismo reconocido por la Constitución de la República, por tanto, si a los procesos ordinarios se les puede dotar de esta herramienta de trabajo, van a constituir en una mejora para resolver los procesos y que se procure la reparación a la víctima
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	En el caso de la Víctima es la posibilidad de alcanzar en el menor tiempo posible la reparación del bien jurídico afectado, considerando que se trata de bienes muebles y por tanto del derecho de propiedad; por el lado de los victimarios por la posibilidad de procurar una readaptación social en libertad
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de	La mediación debe estar debidamente reglada, y siempre que no haya existido violencia o amenaza a la persona Víctima del

	robo con fuerza únicamente en las cosas?	delito, el procedimiento debe definir los sistemas de reparación y los casos en que cumplido los acuerdos se puede proceder a extinguir la acción penal y evitar que se aplique esta herramienta de solución como mecanismo de impunidad de la conducta penalmente relevante
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	La mediación penal se debe sustentar en un procedimiento propio del área penal, y los encargados de este tipo de mediación debe ser Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal, como se observa en los acuerdos de conciliación ya previsto en la norma penal
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	En este punto no se puede hacer efectivo confidencialidad por cuanto se trata de una investigación procesal y ésta es de carácter pública y además se debe conocer el acuerdo para declarar suspensión del procedimiento o extinción de la acción penal
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	Como forma de resolución de conflictos sería fundamental y lo que debe buscarse es no permitir que este mecanismo se lo utilice como una forma de evadir la responsabilidad penal y que los delitos queden en la impunidad

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 5

Entrevistado 5: Abg. Piero Aycart Robalino.

Formación académica: Abogado de la Universidad de especialidades Espíritu Santo

Cargo desempeñado: Analista de resoluciones ATM

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	Únicamente podría aplicarse si el robo se produce netamente con fuerza en las cosas, toda vez que el tipo penal tiene más agravantes; sin embargo, podría evitar llegar mover el aparataje penal y destinar (dependiendo de la cuantía de la propiedad sustraída) la competencia, remitiendo el proceso - bajo consentimiento de las partes - a un

		mediador acreditado a efectos de, sentar en acta, como y de qué forma se devolverá lo sustraído o en casos de no contar con los bienes, entregar su equivalente en dinero, de no cumplir con el acuerdo, se continúa la substanciación en vía judicial. Así mismo, podría evitar menos prisiones preventivas o comparecías que muchas veces en la práctica se suele incumplir.
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	Celeridad, aplicar los principios de justicia restaurativa, culminar el proceso de manera pacífica.
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	Monto sustraído, voluntad de mediar, reparación integral.
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	Proponer ideas, sugerir métodos de reparación integral, proponerles a las partes como y de qué forma podrá devolverse lo sustraído.
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	Descongestionar el sistema penal, proteger los datos de la víctima y procesado.
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	Ampliar las funciones del mediador, otorgándole más importancia a su rol como agente de solución de conflictos; dándole más protagonismo a los MASC, y viéndolo como forma alternativa al sistema judicial.

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 6

Entrevistado 6: Abg. Álvaro Jacho Cruz.

Formación académica: Abogado de la Universidad Ecotec.

Cargo desempeñado: Abogado de Legacy Corp Ecuador S.A.

Nº pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los	Siendo Guayas el epicentro de este tipo de delitos conforme estadísticas de jurimétrico de la FGE, elevar a una etapa de mediación podría

	procesos que se sustancian en el sistema judicial?	desconcentrar la cantidad de procesos penales por robos "simples". De esta manera, la mejoría se reflejaría en el despacho de causas represadas por este tipo penal.
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	El beneficio a la víctima por mediación se analizaría desde el punto de vista del resarcimiento económico o simbólico al resultado lesivo que este considere se vio afectado. En relación al beneficio del procesado, podría llegarse de común acuerdo un trabajo comunitario en beneficio a la sociedad para reinsertarlo a la misma
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	La voluntad de la víctima. En este tipo de delitos, las víctimas no les interesa la prosecución de un proceso penal, motivo por el cual siempre se apartan del mismo desde el momento que colocan la denuncia.
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	Abalanzar la conducta penalmente relevante del proceso para determinar si existe o no existe reincidencia en el delito. A partir de esto, determinar si es prudente analizar una mediación entre víctima y procesado. Una vez analizado esto, se debe tomar en cuenta la reparación del derecho vulnerado de la víctima y la situación jurídica del reo
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	Ninguno. Al no tratarse de delito sexuales o delitos contra el Estado, la información de la resolución sobre mediación en materia penal sería pública. Incluso como precedente para casos análogos
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	Dependerá siempre del delito. La mediación en materia penal se basará siempre en el principio universal de mínima intervención penal.

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 7

Entrevistado 7: Abg. Luis Plúas Santana.

Formación académica: Abogado de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio.

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	La mediación al ser una forma alternativa a la solución de conflictos libera la congestión procesal que poseen los jueces de garantías penales volviendo más eficaz y rápida la resolución de los conflictos que se ventilan en sede judicial
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	Únicamente la celeridad, recordemos que la víctima debe ser resarcida con un derecho a una reparación integral, pero siempre y cuando tengan una debida defensa técnica
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	La voluntariedad de las partes, la mediación no es obligatoria, es por eso por lo que es el principal desafío, debemos verificar cuál es el objeto robado y su valor económico, sin embargo, el infractor debe ser sancionado conforme a la ley
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	Entraría en un rol mucho más jurídico, más técnico, sin embargo, lo más importante será que la víctima sea resarcida de su derecho vulnerado y obtenga más confianza en el sistema judicial
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	La mediación garantiza una justicia más rápida en el cual las partes buscan solucionar los problemas de forma amistosa, el mediador deberá guardar reserva de los documentos firmados a fin de que estos únicamente tengan acceso las partes intervinientes
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	La mediación ya está garantizada en la Constitución y ley de mediación y arbitraje, sin embargo, debe ser más publicitada a fin de que las personas confíen en que a través del diálogo se pueden llegar a grandes soluciones

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 8

Entrevistado 8: Abg. Humberto Ávila Mateus.

Formación académica: Abogado de la Universidad Ecotec.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio.

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	Considerando que los delitos de robo llevan inmersos un hecho en donde existe violencia y que consecuentemente en ciertos casos puede acarrear lesiones, se podría sostener la idea de la economía y celeridad procesal se beneficie en una administración de justicia más rápida, ya que abre la posibilidad de reparar a la víctima de manera económica.
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	Puede permitirles que su reparación integral sea mucho más rápida, teniendo en consideración que en el supuesto que esta mediación penal exista, debería ser una de las primeras medidas a proponer dentro de un proceso, hasta cierta etapa judicial, como, por ejemplo, antes de la investigación previa o durante la formulación de cargos.
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	Establecer los límites hasta los que se pueda llegar a un acuerdo a través de la mediación, ya que existe un alto riesgo que quien comete un robo con fuerza en cosas, no pueda ni vaya a devolver el objeto a la víctima. Las posibles soluciones para mediar deben ser definidas en aras de buscar una reparación integral sobre la víctima
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	El objetivo de obtener una cantidad económica que repare el daño sufrido por la víctima e incluso medidas morales como disculpas públicas.
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	De cierta forma revolucionar la manera en que el derecho penal se entiende, es decir, no sólo buscar el castigo o venganza física como lo es la pena privativa de libertad, sino asegurar en caso haya la posibilidad, de mediar una reparación integral económica a la víctima, que en cierta

		medida signifique o dignifique el daño sufrido por la víctima.
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	Podría tener un impacto positivo y negativo, positivo debido a que la víctima podría recuperar un cierto beneficio económico por reparación integral económica, negativo debido a que un mayor porcentaje de robos son cometidos por personas que están envueltas en bandas delictivas y que no tienen un capital con el cual subsistir, por lo que la reparación económica podría verse frustrada.

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024).

Tabla 9

Entrevistado 9: Abg. Christian Guamán Oliveros.

Formación académica: Abogado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Cargo desempeñado: Abogado en libre ejercicio.

N° pregunta	Pregunta	Respuesta
1	Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?	Si bien es cierto que es una realidad el nivel de saturación y/o congestión que tienen las dependencias judiciales en todo el Ecuador; al tener como una alternativa la implementación de la mediación penal, específicamente en el delito de robo únicamente si se produce con fuerza en las cosas, en efecto que podría ayudar no solo a descongestionar el sistema de justicia, sino que, al afectarse directamente al patrimonio, las personas afectadas en el menor tiempo posible tendrían una reparación inmediata. Pero, existe un tema controversial y que requiere de mayor análisis y estudio, existe un riesgo de que ese comportamiento delictivo en el que existe conciencia y voluntad de realizar el delito y al no haber una sanción ejemplificadora, tienda a normalizarse y a expandirse, en resumen, considero que debe haber mayor análisis, porque al querer mejorar la celeridad

		de los procesos, se podría estar haciendo apología del delito
2	¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?	Una vez que se lo pueda analizar al tema de la implementación de la mediación penal, sin caer en hacer una apología del delito, considero que los beneficios que podría obtener la víctima; es principalmente obtener justicia inmediata, ahorro de tiempo y dinero, a través de un proceso de mediación que le permita no solo la reparación sobre la afectación a su patrimonio, sino que también, se aspiraría a un acto que dentro de la mediación contemple la garantía de no repetición al menos por un determinado tiempo, de lo contrario pueda pedir su ejecución inmediata y se lo pueda tramitar por el procedimiento que corresponde. Con respecto al victimario, no obtener la pena más drástica que es la pena privativa de libertad, que en muchas veces son valores irrisorios o que al menos de acuerdo a una tabla de salarios básicos unificados se pueda acceder a esta mediación penal que se propone
3	Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?	El desafío más grande que se podría presentar al implementar la mediación penal, es que no existe personal especializado o capacitado para tratar este tipo de acciones, otro de los desafíos es la falta de presupuesto del Estado para poder implementar este tipo de centros, acciones y personal que se requiere para poder tener un contingente humano adecuado y que se pueda abastecer a todo el país. Finalmente, el tiempo que llevaría implementar este tipo de acciones definitivamente que es un gran desafío
4	Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?	El rol del mediador sería determinante en cuanto a evitar la saturación de los procesos judiciales que se sustancian en el sistema judicial, se llegaría a una solución de conflicto directamente sin activar el aparataje de la justicia, el mediador penal, no solo buscaría llegar a una solución al problema, sino que también, deberá precautelar los intereses y derechos de la víctima, así como del victimario, porque en

		esta mediación penal lo que se busca es la reparación inmediata sobre la afectación del patrimonio, al igual que los intereses del Estado a través del sistema de justicia.
5	De acuerdo a su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?	Que, al tratarse de un delito de robo, en el que existe conciencia y voluntad de hacerlo, es importante que este proceso de mediación penal precautele los derechos sobre todo de las víctimas para evitar la revictimización, en cuanto alguna represalia, restringir la obtención de datos que permitan cometer otros tipos de delitos y desde luego garantizar la no repetición de este tipo de actos delictivos.
6	¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?	El impacto sería un precedente importante y trascendental para el avance la aplicación de justicia en nuestro país, este permitiría no solo descongestionar el aparataje del sistema, sino que también se estaría capacitando a personal especializado para llevar a cabo este tipo de delitos y materia, pero habría que analizar si la inversión del presupuesto del Estado es conveniente invertirlo solo para este tipo de delito.

Elaborado por: Varas, M. & Lema, A (2024)

Discusión de los resultados

En esta etapa, se evalúan los efectos y las consecuencias de utilizar la mediación penal en comparación con otros métodos tradicionales de resolución de conflictos, como el juicio penal. Implica analizar los beneficios y limitaciones de la mediación penal, así como su efectividad para lograr la reparación del daño, la reconciliación entre las partes involucradas es importante destacar que la discusión debe ser objetiva y basada en evidencias.

En resumen, los datos obtenidos a través de las entrevistas nos permiten identificar las mejores prácticas en la implementación de la mediación penal, así como las posibles implicaciones y desafíos que pueden surgir en su aplicación. Este análisis contribuye a enriquecer el conocimiento y proporciona un espacio para la reflexión crítica, de tal modo se debe considerar las limitaciones de los datos y los posibles sesgos para evitar conclusiones

erróneas. En virtud de las nueve entrevistas realizadas se obtuvieron los siguientes hallazgos de la investigación:

Pregunta 1

Una vez analizada las respuesta de los entrevistados, sobre de qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo, podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial, en este sentido el 100% considera que la mediación penal en caso de robo en Ecuador, permitiría el descongestionamiento del sistema penal y por lo tanto también contribuiría a mejorar la celeridad de los procesos investigativos judicializados, el consenso resalta la ineficiencia con la que se lleva actualmente los procesos dentro del sistema de justicia penal, por lo cual muestran preocupación de esta situación y resaltan la importancia de incluir la mediación penal dentro del país.

Pregunta 2

Con respecto a esta pregunta algunos de los entrevistados es decir, el 60 % consideran que la implementación de la mediación penal en casos de robo puede ofrecer beneficios significativos a las víctimas ya que permitirles expresar sus preocupaciones, pueden obtener una justicia inmediata, ahorro de tiempo y dinero, en cuanto a los victimarios se le brinda la oportunidad de asumir responsabilidades y evitar registro de antecedentes penales, mientras que el 40 % manifestó,, que teniendo en consideración que en el supuesto que esta mediación penal exista, debería ser una de las primeras medidas a proponer dentro de un proceso, hasta cierta etapa judicial, como por ejemplo, antes de la investigación previa o durante la formulación de cargos como tal.

Pregunta 3

En cuanto a esta pregunta todos los entrevistados evidenciaron cierta concordancia sobre los desafíos potenciales que surgirían al implementar la mediación penal en el delito de robo, un 50% mencionó que el más grande desafío es que no existe personal especializado o capacitado para tratar este tipo de acciones, así como también la falta de presupuesto del Estado para poder implementar este tipo de centros, pero esto no quiere decir que no se pueda aplicar a largo plazo. Sin embargo, un 50% de los entrevistados también subrayan que

existirán muchas posiciones que no les agrada que el delito de robo agravado pueda ser solucionado mediante una mediación.

Pregunta 4

De acuerdo con la pregunta que se le planteó a los entrevistados sobre qué rol desempeñara el mediador en la mediación penal para este tipo de casos, se puede acotar que en un 70% consideran que el mediador en la mediación penal jugaría un papel neutral y facilitador, ayudando a las partes a comunicarse de manera efectiva, ya que es un tercero imparcial encargado de coadyuvar a que las partes puedan llegar a solucionar la controversia. El rol del mediador sería determinante en cuanto a evitar la saturación de los procesos judiciales que se sustancian en el sistema judicial, aunque por otro lado un 20 % discrepó que los encargados de este tipo de mediación debe ser Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal como se observa en los acuerdos de conciliación, pero no de mediación.

Pregunta 5

Así mismo los resultados obtenidos sobre la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales. Un 60% de los entrevistados mencionan que es importante tener en cuenta la confidencialidad y reserva de información en la mediación penal, ya que se debe precautelar los derechos sobre todo de las víctimas para evitar la revictimización, es importante que se garantice y se reserva los procesos sujetos a mediación ya que por su naturaleza y por lo temas que se abordan deberían ser conocidos únicamente por las partes interesadas. Otro 40 % de los entrevistados también mencionó que en este punto no se puede hacer efectivo la confidencialidad por cuanto se trata de una investigación procesal y ésta es de carácter pública como tal.

Pregunta 6

De acuerdo a la pregunta planteada, sobre cuál sería la perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano. Los entrevistados en un 60 % establecen que al implementar la mediación penal en el sistema de justicia podría tener un gran impacto positivo y trascendental ya que, con su aplicación, no solo permitirá descongestionar el aparataje del sistema, sino que también se estaría capacitando a personal especializado para resolver este tipo de delitos, de cierta manera se

les daría más protagonismo a los métodos alternativos de resolución de conflictos. Pero sin embargo un 40 % de los entrevistados hacen énfasis, en que es fundamental abordar adecuadamente los desafíos que éste presenta y analizar si el estado tiene la suficiente inversión para este tipo de delito, lo que debe buscarse es no permitir que este mecanismo se lo utilice como una forma de evadir la responsabilidad penal.

En definitiva los resultados de la investigación reflejan la necesidad existente de incluir la mediación penal en el delito de robo, dentro del sistema legal ya que es evidente su actual saturación, que se traduce de cierta manera en retrasos considerables en los procesos judiciales, estos retrasos no solo generan una carga insostenible para los tribunales, sino que también perjudica a las víctimas en su larga espera de obtener una resolución de sus casos, en este sentido los hallazgos encontrados en la entrevista realizada, permite fortalecer de introducir una reforma del ordenamiento penal, a través de la inclusión de la mediación como alternativa de resolución de conflicto.

Propuesta

Una vez analizada la problemática sobre implementar una reforma al ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, los profesionales consideran que es pertinente incluir la mediación penal dentro del ordenamiento jurídico penal, para el caso de los delitos de robo. Esta reforma se fundamenta en la necesidad existente de reconfigurar el sistema de justicia como mecanismo que agilice el mismo, que representa una alternativa de solución para la problemática planteada, por cuanto dentro de los hallazgos encontrados en la investigación, se ha podido determinar que el 100% de los expertos entrevistados reconocen su importancia y gran precedente que significaría para la celeridad y agilidad en los procesos penales relativos al cometimiento de estos delitos.

Título de la propuesta

Proyecto de ley reformativa al artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, para la inclusión de la mediación como alternativa de resolución de conflictos en los casos de delitos de robo.

Objetivo de la propuesta

Implementar la mediación penal para los casos de los delitos de robo por medio de una reforma del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal con el propósito de contribuir al mejoramiento del sistema de justicia penal en Ecuador, proponiendo un enfoque más equitativo y eficiente que pueda agilizar los procesos judiciales donde se garantice la justicia y el bienestar de todas las partes involucradas en un conflicto penal.

Justificación de la propuesta

La propuesta de reformar el artículo 189, del Código Orgánico Integral Penal, busca la inclusión de la mediación penal como una reforma del ordenamiento jurídico para que se promueva la resolución pacífica de conflictos entre la sociedad, que de cierta manera se descongestione el sistema de justicia de una manera más ágil y efectiva, que por medio de esta reforma se permita la reparación del daño y ahorro de recursos, así como la mejora de acceso a la justicia permitiéndoles una solución más factible, evitando demora y costos con los procesos judiciales, de esta medida permitirá a Ecuador posicionarse como un país líder en la planificación de enfoques innovadores y efectivos de resolución de conflictos.

Beneficios de la Propuesta

La propuesta planteada aporta varios beneficios, es así que conlleva en primer lugar al descongestionamiento del sistema de justicia donde al ofrecer una alternativa de resolución de conflictos, se pueda reducir la carga de trabajo en los tribunales y permitir que se enfoquen en casos de mayor importancia, la celeridad puede contribuir significativamente en los procedimientos judiciales, ya que brinda agilidad económica en comparación con procesos tradicionales, además que las audiencias de mediación serán más breves, que los juicios, e incluso en algunos casos gratuitas, otro beneficio planteado es que se fomentará la restauración de las relaciones entre la víctima y el victimario y la paz en las comunidades afectadas por este tipo de delito.

Desarrollo de la propuesta

Proyecto de ley de reformativa del artículo 189, del Código Orgánico Integral Penal para incorporar la figura de la mediación penal en los casos de delito de robo.

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando

Que en el artículo 1, de la Ley de mediación y arbitraje explica que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias y resolver.

Que en el artículo 189, del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que mediante violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitar, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Que en el artículo 97, de la Constitución de la república del Ecuador nos garantiza que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

Ley reformativa del artículo 189, del Código Orgánico Integral Penal para incorporar la figura de la mediación penal en los casos de delito de robo.

Artículo 1. Agréguese al artículo 189, del Código Orgánico Integral Penal, un inciso cuyo texto es el siguiente:

“Únicamente para los casos de sustracción o apoderamiento de cosa mueble ajena, utilizando la violencia o la fuerza, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitar, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, tanto la víctima como el victimario, podrán acogerse a la mediación penal como alternativa de resolución de conflictos.”

Disposición Final. - Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan la presente ley, la misma que entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

En base a lo expuesto anteriormente esta reforma del artículo 189, del Código Orgánico Integral Penal, permitirá proteger la integridad y la transparencia del proceso garantizando una resolución favorable de mutuo acuerdo, dentro de lo permitido por la ley, destacando que a través de la mediación las partes tendrán la seguridad de que no se va a vulnerar sus derechos y que pueden concurrir a la justicia en cuanto sea necesario, asimismo el sistema judicial estará mucho más descongestionado para tener la capacidad de brindar un servicio efectivo y ágil.

Conclusiones

En la actualidad la normativa penal no establece la mediación como alternativa de resolución de conflictos; sin embargo, del estudio realizado en esta investigación se determina que, si es posible incluir la mediación penal dentro del ordenamiento jurídico, de esta manera responde como mecanismo eficaz para lograr el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las partes involucradas y se vuelve un método viable para la resolución de conflictos penales en este tipo de delitos.

De acuerdo al análisis del derecho comparado con otras legislaciones se ha identificado que la mediación penal ha sido factible a lo largo del tiempo, se la reconoce como una vía más ágil de solucionar conflictos, porque agiliza los procesos legales, promueve la participación activa de los ciudadanos en la resolución de conflictos, por lo que sería un método más eficaz dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para mejorar la justicia penal y brindar una mayor participación a las víctimas y a la comunidad en general.

De los hallazgos obtenidos en la presente investigación, se observa que es necesaria la propuesta de reforma del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, relativo al delito de robo, para que se incluya la mediación como mecanismo que contribuya al sistema de justicia, donde se busca establecer alternativas eficaces para aplicar la justicia restaurativa, lo cual aliviaría los procesos judiciales existentes en el país, y permitirá que las partes involucradas en el conflicto puedan llegar a un acuerdo solidario y pacífico.

La mediación como alternativa de resolución de conflictos, en materia penal, en los casos de delito de robo únicamente utilizando la fuerza, permitirá el mejoramiento del sistema de justicia, que proponga un enfoque más equitativo, que pueda agilizar los procesos y así mismo priorice la reparación de la víctima, en un contexto donde el sistema judicial se encuentra orientado mayormente a la sanción, la propuesta de reforma contribuirá a la disminución de la reincidencia en este tipo de delitos y a la sana convivencia social

Recomendaciones

Se recomienda implementar la mediación penal como método de resolución de conflictos para el delito de robo únicamente con fuerza en las cosas, ya que el sistema judicial no garantiza totalmente la seguridad e integridad de las partes durante los procesos judiciales penales, además que el proceso de mediación y resolución de conflictos les permite a las partes procesales participar de manera activa dentro del desarrollo de la audiencia de mediación.

Se sugiere tomar como ejemplo la experiencia de las legislaciones internacionales con respecto a la mediación penal ya que se determinó que disminuyeron los casos de apelaciones a las penas por inconformidad de las partes, lo cual contribuyó al descongestionamiento del sistema judicial, promoviendo la aplicación de una justicia restaurativa efectiva.

Se recomienda implementar la reforma del artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal para poder recurrir a la vía de mediación y resolución de conflictos como método alternativo más ágil y seguro, de esta manera el sistema judicial penal debe brindar a los ciudadanos justicia y amparo además de alternativas de resolución de conflictos que sean viables sobre este tipo de delitos.

Una vez que se acoja la reforma propuesta se sugiere proporcionar formación especializada a los operadores justicia que tendrán a su cargo la aplicación de esta nueva herramienta de la mediación penal para la resolución de los casos sobre este tipo de delito, adicionalmente de que los ciudadanos se podrán beneficiar de la implementación de este mecanismo para resolver conflictos de manera más ágil y justa.

Anexos

Anexo 1: Entrevista a Profesionales del Derecho sobre la viabilidad de implementar la mediación penal en los casos del delito de robo con fuerza únicamente en las cosas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivo

Evaluar los beneficios que ofrece la mediación penal para los casos del delito de robo, mediante entrevistas a profesionales del derecho para obtener información y opiniones fundamentadas sobre la posibilidad de implementar este procedimiento en el ámbito penal.

1. Según su criterio ¿De qué manera la implementación de la mediación penal en los casos de delito de robo podría mejorar la celeridad de los procesos que se sustancian en el sistema judicial?
2. ¿Qué beneficios podría ofrecer la implementación de mediación penal a las víctimas y victimarios del delito de robo?
3. Según su criterio ¿Cuáles serían los desafíos potenciales al implementar la mediación penal en los delitos de robo con fuerza únicamente en las cosas?
4. Según su conocimiento en esta área ¿Qué rol desempeña el mediador en la mediación penal que se aplicaría en estos casos?
5. De acuerdo con su opinión ¿cuál sería la importancia de implementar estos procedimientos de mediación penal garantizando la confidencialidad y reserva de información para las partes procesales?
6. ¿Cuál sería su perspectiva con respecto al impacto que puede generar el implementar la mediación dentro del sistema penal ecuatoriano?

Referencias

- Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial . (2024). *Gob.ec*. Obtenido de Gob.ec: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial
- Aguilar, J. L. (22 de 01 de 2024). *Economistjurist.es*. Obtenido de Economistjurist.es: <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-mediacion-como-instrumento-de-defensa-en-el-proceso-penal-espanol/>
- Andrade, M. Y. (21 de febrero de 2022). *Derechoecuador.com*. Obtenido de Derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/mediacion-penal-en-ecuador/>
- Asamblea Nacional* . (2014). Quito: Registro Oficial.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR*. (06 de ENERO de 2023). Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/86380-asamblea-tipifica-nuevos-delitos-e-incrementa-sanciones>
- boletin oficial del estado* . (21 de 12 de 2023). Obtenido de boletin oficial del estado : file:///C:/Users/david/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf
- Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2024). *CENTRO NACIONAL DE MEDIACION DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de CENTRO NACIONAL DE MEDIACION DE LA FUNCION JUDICIAL: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-25/beneficios-de-la-mediacion>
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. (10 de FEBRERO de 2014). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos . (12 de enero de 2016). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Ciudad de México : Diario oficial de la federación. Obtenido de Oas.org: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (25 de mayo de 2021). *Ley Nacional de Mecanismos alternativos de Solución de controversias en Materia Penal*. Ciudad de Mexico : Diario Oficial de la Federación. Obtenido de Gob.mx: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. (11 de Febrero de 1978). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Damme, M. (2021). Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2488>

De la Federación, C. P. (24 de enero de 2024). *Gob.mx*. Obtenido de Gob.mx: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Departamento Jurídico de Justicia Digital. (30 de 10 de 2023). *Justicia Digital*. Obtenido de Justicia Digital: <https://lajusticiadigital.com/blog/mediacion-de-conflictos>

Derechoecuador.com. (11 de abril de 2019). Obtenido de Derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/conciliacion-y-mediacion-penal/>

Domingo, V. (19 de FEBRERO de 2024). *Lajusticiarestaurativa.com*. Obtenido de Lajusticiarestaurativa.com: <https://www.lajusticiarestaurativa.com/>

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. (2023). Obtenido de FISCALIA GENERAL DEL ESTADO: <https://www.fiscalia.gob.ec/recepcion-de-denuncias-de-robo-y-hurto-en-linea/>

FLORES, L. (SEPTIEMBRE de 2022). *DIALNET*. Obtenido de DIALNET: <file:///C:/Users/motoc/OneDrive/Documents/Dialnet-LaAplicacionDeLaJusticiaRestaurativaEnElProcesoPen-8635239.pdf>

Freire Sánchez, N. F. (marzo de 2022). *Edu.ec*. Obtenido de Edu.ec: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16081>

Gob.ec. (s.f.). Obtenido de Gob.ec: El Presupuesto General del Estado – Ministerio de Economía y Finanzas

la hora. (5 de abril de 2018). Obtenido de Com.ec: <https://www.lahora.com.ec/noticias/la-mediacion-una-alternativa-al-proceso-penal-aplicando-el-principio-de-celeridad/>

LAREAILG. (20 de MARZO de 2021). Obtenido de LAREALILG WEB SITE: <https://lareailg.com/que-es-la-mediacion-y-para-que-sirve/>

Lascano, N. (diciembre de 2021). *Unam.mx*. Obtenido de Unam.mx: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/17072/18577>

MANUEL. (19 de julio de 2019). *UEES - Universidad Espíritu Santo*. Obtenido de UEES - Universidad Espíritu Santo: <https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>

Merino, J. P. (16 de Septiembre de 2022). *Definicion de*. Obtenido de Definicion de Web Site : <https://definicion.de/robo/>

MORALES, V. (30 de mayo de 2023). *VATRIX Asesoría Legal*. Obtenido de VATRIX Asesoría Legal: <https://vatrixlegal.com/2023/05/30/mediacion-resolucion-de-conflictos-en-el-derecho-mexicano/>

Narda Beatriz Bernal Sánchez. (diciembre de 2021). *Unam.mx*. Obtenido de Unam.mx: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/17072/17614>

PRIMICIAS. (9 de Mayo de 2023). Obtenido de PRIMICIAS WEB SITE:
<https://www.primicias.ec/primicias-tv/sociedad/aumento-robos-fiscalia-ecuador/>

Puertas, J. F. (SEPTIEMBRE de 2023). *REMCA*. Obtenido de REMCA:
[file:///C:/Users/motoc/OneDrive/Documents/705-2623-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/motoc/OneDrive/Documents/705-2623-1-PB%20(1).pdf)

Revista pensamiento penal . (20 de Junio de 2021). Obtenido de
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89242-principio-voluntariedad-partes-mediacion-penal-medio-concrecion-del-sistema>

Stefanía del Cisne Briceño Ludeña, L. M. (SEPTIEMRBRE de 2022). Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635239>

UEES. (18 de JULIO de 2019). *UEES*. Obtenido de UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO :
<https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>

UNIR. (29 de MARZO de 2023). *UNIR*. Obtenido de UNIR LA UNIVERSIDAD DE INTERNET :
<https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/mediacion-conflictos/>

Villarreal, R. J. (2022). *Universidad Andina Simon Bolivar* . Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8987/1/T3926-MDPE-Guevara-La%20justicia.pdf>